

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
OS DERECHOS POLÍTICOS --  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-101/2023

ACTOR/PROMOVENTE: MARCOS  
GONZÁLEZ TREJO EN SU CALIDAD  
DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO  
DE TASQUILLO, HIDALGO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTA MUNICIPAL,  
SECRETARIO MUNICIPAL, SÍNDICO  
Y TESORERA TODOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE TASQUILLO,  
HIDALGO.

Pachuca de Soto Hidalgo, a 11 once de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

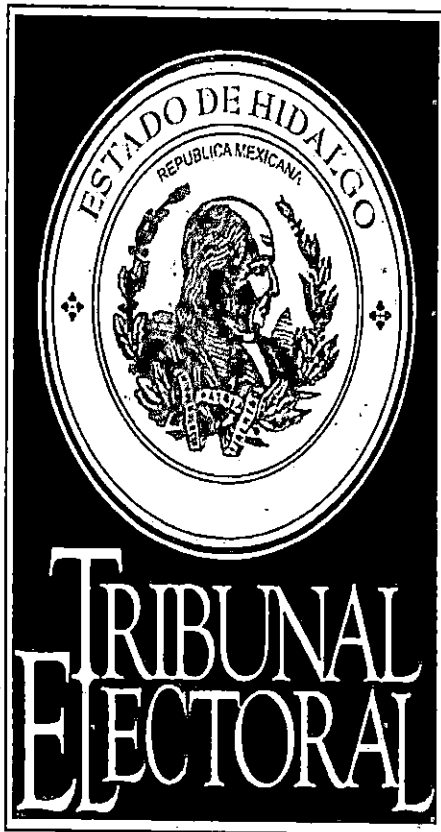
**Notificar a las partes y demás personas interesadas.**

Acto a notificar: **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha **11 once de enero de 2024** dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo de fecha 11 once de enero del dos mil veinticuatro, siendo ponente la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 321, 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, la actuaría suscribe que siendo las **seis horas con treinta minutos** del día en que se actúa, hace constar que NOTIFICA la citada determinación a las partes y demás interesados en el presente juicio, a través de cédula que se fija en los ESTRADOS de este H. Tribunal Electoral, anexando copia del mismo. DOY FE. -----

~~LA ACTUARÍA~~

LIC. BRENDA JOSELYN HERNÁNDEZ FLORES

ACTUARÍA



## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**Expediente:** TEEH-JDC-101/2023.

**Actor:** Marcos González Trejo en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

**Autoridades responsables:** Presidenta Municipal, Secretario Municipal, Síndico y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga.

**Secretaria de Estudio y Proyecto:** Samantha Ventura Mendoza.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a once de enero del dos mil veinticuatro.

### I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia definitiva que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo por la cual se declararon **parcialmente fundados los agravios** hechos valer por el actor en el presente medio de impugnación y en consecuencia se ordena a las autoridades responsables entregue la información solicitada, ello acorde a los términos precisados en la presente sentencia.

### II. GLOSARIO

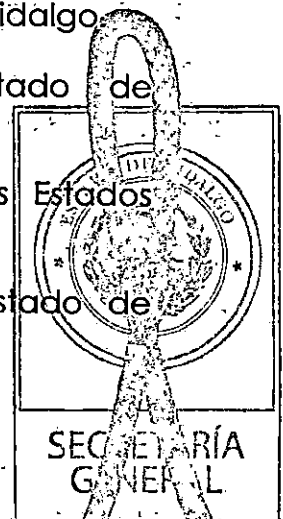
**Actor/Accionante:** Marcos González Trejo en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

**Autoridades Responsables:** Presidenta Municipal, Secretario Municipal, Síndico y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.



<b>Ley Orgánica Municipal:</b>	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
<b>Juicio ciudadano:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
<b>Tribunal Electoral/Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

### III. ANTECEDENTES

- 1. Solicitudes de información.** El seis de noviembre del dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el actor a través de 9 escritos solicitó diversa información a las autoridades señaladas como responsables:
- 2. Presentación del Juicio ciudadano.** El dieciséis de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral Juicio ciudadano promovido por el hoy actor en su calidad de Regidor del Municipio de Tasquillo, Hidalgo por medio del cual se duelen de presuntas violaciones a sus derechos de: acceso a la información y ejercicio del cargo.
- 3. Turno y radicación de la demanda.** Mediante acuerdo de misma fecha, firmado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, se turnó a la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga el expediente radicado como juicio ciudadano TEEH-JDC-101/2023, remitiendo copia del medio de impugnación y sus anexos a las autoridades responsables a fin de que se diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.
- 4. Cumplimiento.** Por acuerdo del veintiocho de noviembre, se tuvo a las autoridades responsables, dando cumplimiento total al haber remitido sus informes circunstanciados y las cédulas de notificación y cédulas de retiro de terceros interesados, por el cual se manifiesta que no se presentó escrito alguno de tercero interesado, sin embargo se le tuvo al Presidente Municipal dando cumplimiento parcial al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por lo cual se ordenó diera cumplimiento a dicho punto en el término de un día hábil.

<sup>1</sup> Todas las fechas salvo precisión en contrario corresponden al año dos mil veintitrés.

- 7
5. **Remisión de documentación.** El primero de diciembre, se tuvo al Presidente Municipal dando cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional.
  6. **Apertura y cierre de instrucción.** El cuatro de enero se ordenó abrir y cerrar instrucción, se tuvieron por admitidas las pruebas. En su momento, se ordenó dictar resolución.

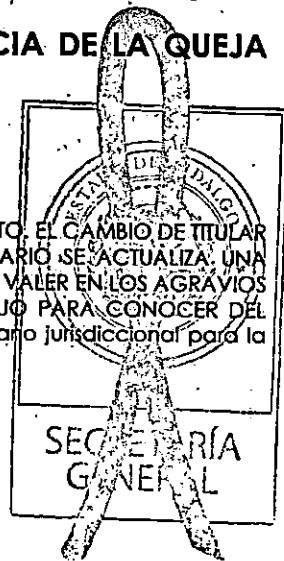
#### IV. COMPETENCIA

7. Este Tribunal Electoral<sup>2</sup> es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que constituye una posible violación al derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, al ser un medio de impugnación promovido por quien ejerce el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.
8. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 41, párrafo segundo base VI, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) de la Constitución local; 2, 343, 344, 346 fracción IV, 433 fracción IV y 435 del Código Electoral; 2 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal.

#### V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

9. El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse, en términos de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.
10. Ello, encuentra sustento en la tesis de rubro **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUÉ PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.



11. En el caso, una de las autoridades responsables (Tesorera Municipal de Tasquillo, Hidalgo) aduce que debe sobreseerse la demanda del actor, toda vez que a su consideración el acto impugnado debió ser objeto de estudio y resolución en un medio de defensa diverso e incluso ante otra autoridad ya que, entre otras cosas, refiere que no hay una violación a sus derechos políticos electorales, sino que a su parecer de lo que se duele el accionante tiene que ver con su derecho humano al libre acceso a la información pública gubernamental.
12. Asimismo, la Tesorera Municipal refirió que debe sobreseerse el presente medio de impugnación debido a que el acto es inexistente ya que a su decir el actor se basa en una supuesta negativa de entregarle información sin embargo ella afirma que fueron presentadas sus solicitudes el día seis de noviembre y que según lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo tiene 30 días para darle respuesta.
13. Sin embargo, no le asiste la razón a la responsable, lo anterior es así porque este Tribunal Electoral sí es competente para conocer sobre la petición de información hecha valer por el actor, toda vez que lo hizo en su calidad de Regidor en el ejercicio de las funciones para las cuales fue electo y no así como un ciudadano.
14. Igualmente, no le asiste la razón a la responsable al establecer que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción VI del Código Electoral pues ahí se establece que son improcedentes y se desecha de plano los medios de impugnación cuando el acto o resolución recurrido sea inexistente o haya cesado sus efectos, y la responsable señala que esté supuesto se actualiza ya que el actor se basa en una negativa de entregarle la información que solicitó y que esto no sucedió ya que tiene según la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo 30 días para darle

---

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

respuesta, lo que resulta para este Tribunal improcedente ya que si existe la solicitud realizada por el actor a esa autoridad responsable y, como se analizará en el fondo del asunto, no hay documental alguna que ofrezca la Tesorera para demostrar lo contrario por lo que subsiste el acto, dado que dicha causal no esta relacionada con el fondo del asunto, es improcedente<sup>4</sup>.

15. Además, no le asiste la razón a la autoridad responsable puesto que las fracciones del artículo por el cual quiere sobreseer el presente medio de impugnación, no tienen relación con sus manifestaciones y no encuadran en dichos supuestos.

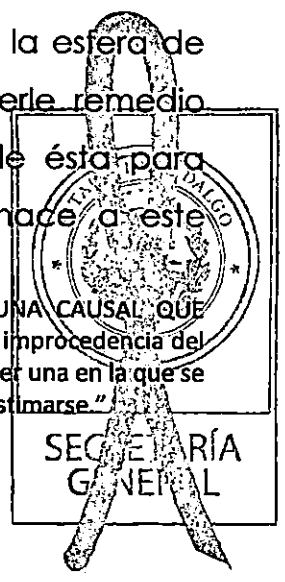
**VI. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES**

16. Previo al estudio de fondo del medio de impugnación en que se actúa, y del análisis correspondiente de los autos consistente en la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 361 del Código Electoral, este Tribunal Electoral analizará los presupuestos procesales inherentes, toda vez que su estudio es de carácter oficioso, sustentado lo anterior en que, para que un proceso de carácter jurisdiccional pueda desarrollarse de manera válida y eficaz, es necesario que los mismos se encuentren plenamente satisfechos; considerando así que los medios de impugnación cumplen con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 352 del Código Electoral.

17. **Forma.** El escrito de demanda se presentó ante la autoridad responsable, remitiendo esta a su vez la demanda e integración del expediente cumpliendo el trámite de ley correspondiente; donde el actor estableció nombre completo y firma autógrafa, señaló a la autoridad responsable, expuso los hechos y expresó los agravios que considera le fueron causados, adjuntando las pruebas que consideró pertinentes.

18. **Interés Jurídico.** Atendiendo a que el interés jurídico se traduce en el vínculo entre la situación antijurídica que se denuncia, la cual lesiona la esfera de derechos del actor y la providencia que se pide para ponerle remedio mediante la aplicación del derecho, así como la aptitud de ésta para alcanzar la pretensión sustancial, al respecto, por cuanto hace a este

<sup>4</sup> TESIS P./J.135/2001 "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.- Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse."



presupuesto procesal, este Tribunal determina que les asiste al actor en razón de que a través del presente juicio se hace valer la afectación al derecho de acceso y desempeño del cargo que ostenta como Regidor del Ayuntamiento.

- 19. Definitividad.** El Código Electoral no establece alguna otra instancia que deba ser agotada previo a acudir a este Tribunal Electoral, por lo que el requisito se tiene por satisfecho.

## VII. ESTUDIO DE FONDO

### Precisión del acto reclamado

- 20.** En el presente Juicio, el actor señala como acto reclamado la omisión, por parte de las responsables de dar respuesta y entregarle la información necesaria solicitada, como parte de sus derechos en el ejercicio de sus funciones para el cargo que fue electo dentro del Ayuntamiento.

### Síntesis de agravios<sup>5</sup>

- 21.** Para el análisis de los agravios expresados, se precisa que este Órgano Jurisdiccional podrá avocarse a su estudio, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí aquellos, o bien por separado, uno por uno, y en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según sea el caso; sin que esta metodología cause lesión a los impugnantes, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian lo que puede originar una lesión.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 164618. SCJN. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

4

22. Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia **04/2000<sup>6</sup>**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

23. Así, del estudio cuidadoso de la demanda promovida por la actora, es posible advertir los siguientes motivos de disenso:

- a) Negativa y omisión de proporcionar información por parte de las responsables al no entregarle la documentación solicitada obstaculizando sus funciones como Regidor dentro del Ayuntamiento.

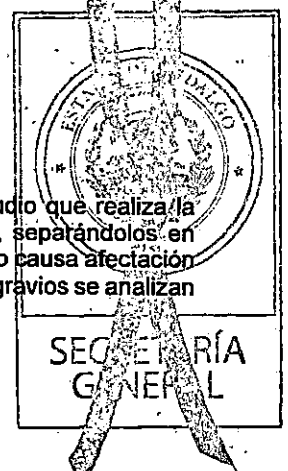
24. Por su parte, las autoridades responsables al rendir sus informes circunstanciados manifestaron:

**Presidenta Municipal**

- Que, los oficios ingresados el seis de noviembre en la recepción del Ayuntamiento por el hoy actor, carecen de fundamentación y motivación legal al interponer un término de 5 días para su debida contestación.
- Que, el actor pretende hacer parecer que se han violado sus derechos político-electorales en forma sistemática, cuando lo que a su decir lo que origina en primer término no es una omisión de su parte.
- Asimismo señala que, no se ha vulnerado su derecho humano de petición y que no se le ha negado la información sin embargo que es importante mencionar un término legal al ser extensiva lo solicitado y considerando que las áreas adscritas tienen actividades así como carga de trabajo por lo que el tiempo que estableció el actor no es suficiente para recabar lo solicitado.
- Que, mediante oficio dirigido al actor ingresado en la Asamblea Municipal el veinticuatro de noviembre se le informó que ya se habían girado los oficios correspondientes para hacerle entrega de lo solicitado.

**Secretario Municipal**

<sup>6</sup> **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.





- Que, el seis de noviembre ingresó una solicitud de información signada por el actor, sin embargo, hasta el día de la presentación del juicio ciudadano no había dado respuesta derivado de la carga de trabajo propia de la Secretaría General.
- No obstante, el día veinticuatro de noviembre, dio respuesta a lo solicitado a través del oficio SGM/122/11/2023 dirigido al actor.

#### **Síndico Municipal**

- Que el seis de noviembre ingresó una solicitud de información signada por el actor, empero, hasta el día de la presentación del juicio ciudadano no había dado respuesta derivado de la carga de trabajo y sin embargo aún se encuentra dentro del plazo establecido por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para dar respuesta.

#### **Tesorera Municipal**

- Que es cierto el hecho de que el actor presentó diversas solicitudes de información.
- Que se niega lisa y llanamente que se le haya negado la información correspondiente al accionante y que ante la inexistencia del documento o prueba alguna en que conste la negativa expresa, se debe considerar que el actor no acredita los extremos de su acción y por consecuencia declarar infundados todos los argumentos y agravios vertidos en su escrito inicial.
- Que el plazo para dar respuesta aun no fenece al momento de rendir su informe circunstanciado, esto con fundamento en el artículo 132 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información el cual otorga un plazo de 20 días para dar contestación.

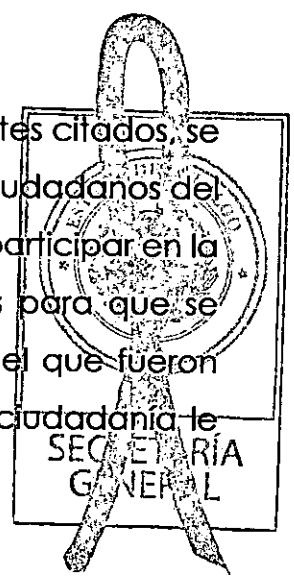
#### **Problema jurídico a resolver**

25. Una vez analizada íntegramente la demanda, así como los autos que constituyen el expediente, el problema jurídico a resolver consiste esencialmente en determinar si se vulneran los derechos político-electorales del actor, en la vertiente del ejercicio del cargo:

- a) Violación a su derecho de votar y ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, al no entregarle la información necesaria para el desempeño de sus funciones como Regidor.

**Marco jurídico**

- 26. De conformidad con el artículo 35, fracción II de la Constitución, todo ciudadano mexicano tiene derecho a ser votado para algún cargo de elección popular. Por su parte el artículo 36 fracción IV del mismo ordenamiento legal señala, que el ciudadano electo tiene la obligación de desempeñar el cargo para el cual fue electo.
- 27. Por su parte, el artículo 115, fracción I, de la Constitución, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 28. Dentro del marco jurídico estatal los artículos 17 fracciones I y II y 18 fracciones IV y V de la Constitución local, así como 4 y 6 fracciones I inciso d) y II inciso d) del Código Electoral, establecen como uno de los derechos de la ciudadanía el poder ser votada y votado para cargos de elección popular.
- 29. Por lo que hace al marco jurídico internacional, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen como uno de los derechos políticos de la ciudadanía el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de ser votadas y votados mediante elecciones libres y auténticas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 30. Es así que, de una interpretación sistemática de los artículos antes citados, se desprende que las personas con la calidad de ciudadanas y ciudadanos del territorio nacional que cumplan con los requisitos legales para participar en la vida democrática del país, tienen una serie de prerrogativas para que se garantice su participación en el desempeño del cargo para el que fueron electas y electos; por ende, la ocupación del cargo que la ciudadanía le



encomendó al representante electo, la permanencia en éste y el ejercicio de las funciones que le son inherentes durante el periodo del mismo cargo, constituyen la materialización del derecho a ser votado.

31. Por lo que, **el derecho a ser votado no se limita a la participación en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos de acuerdo con los votos efectivamente emitidos; ya que incluye también la consecuencia jurídica de dichos actos, que consiste en el derecho de ocupar y desempeñar el cargo encomendado** por la ciudadanía y todos los demás inherentes al puesto del que se trate, dado que la finalidad de las elecciones es la integración de órganos estatales democráticamente electos, legitimidad otorgada por la soberanía del pueblo.
32. En ese sentido, la normativa secundaria también ha establecido cuales son las funciones obligaciones y derechos de cada uno de los miembros que integran un Ayuntamiento. En el estado de Hidalgo la Constitución local, establece en su artículo 142, que corresponde al Presidente, Síndicos y Regidores, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos competenciales. Entre los derechos que tienen los integrantes del cabildo se encuentra el de vigilar la correcta observancia de la ley en las decisiones que se tomen en el Ayuntamiento.
33. Por lo que, conforme a los artículos 56, 59, 67 y 69 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de Síndicos y Regidores: vigilar procurar y defender los intereses municipales, así como vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal, respectivamente.
34. Ahora bien, cuando un derecho político-electoral se ve vulnerado, la ley contempla un mecanismo a efecto de garantizar el acceso a la justicia y resarcir los daños, lo anterior encuentra sustento en los artículos 41 fracción VI de la Constitución y 24 fracción IV de la Constitución local, con lo cual se prevé un sistema de medios de impugnación.
35. En esa premisa el artículo 346 fracción IV en relación con el 433 fracción IV del Código Electoral contempla un juicio ciudadano, el cual no solo tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía sea partícipe en la renovación de los poderes públicos, sino que una vez que sean electas y electos para el

cargo público respectivo, éste sea desempeñado en plenitud, con las facultades legalmente concedidas para ello y dentro del marco de sus atribuciones.

**Caso concreto**

b) Agravio consistente en la violación a su derecho de votar y ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, al no entregarle la información necesaria para el desempeño de sus funciones como Regidor.

36. Tal y como se refirió, en los puntos anteriores de la presente sentencia<sup>7</sup> los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares, incluyen el derecho de ocupar y desempeñar el cargo para el cual fueron electos por la ciudadanía, así mismo el aludido derecho obtiene sustento en la jurisprudencia 20/2010<sup>8</sup>.

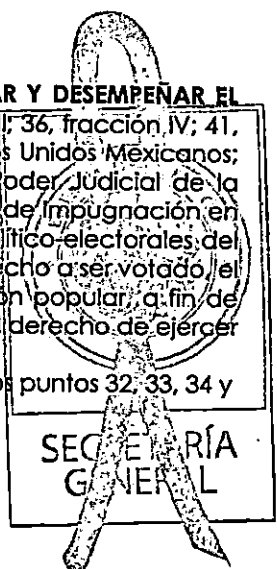
37. Es así que, se debe destacar que todas las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, mismas que se precisan en el marco jurídico de esta sentencia, son inherentes al cargo de que se trata (Presidente Municipal, Síndico y/o Regidor), e inseparables del ejercicio de la función, por lo que todo funcionario electo democráticamente por la voluntad ciudadana, está obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV de la Constitución, a desempeñarlas y ejercerlas con estricta observancia al principio de legalidad, por lo que no pueden renunciar a ese derecho y consecuentemente, no deben desentenderse de esa obligación que la ciudadanía les confirió a través del sufragio.

38. Ahora bien, por lo que respecta al agravio expuesto por el actor, relacionado con la omisión de entregar la información por parte de la responsable, este Tribunal estima que el agravio resulta **infundado con lo que**

<sup>7</sup> Verificable a partir del punto 27 al 36.

<sup>8</sup> **DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción I; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

<sup>8</sup> Facultades y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento establecidas en los puntos 32, 33, 34 y 35.



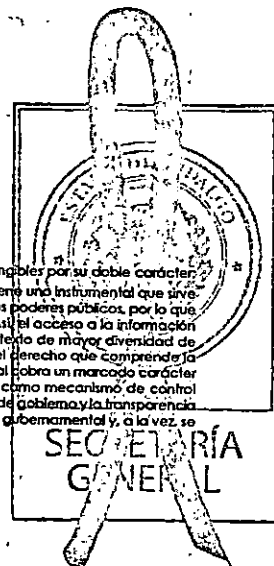
respecta al Secretario Municipal y fundado por las demás autoridades responsables por las siguientes consideraciones:

39. De una interpretación sistemática de los artículos en el marco jurídico, se desprende que las personas con la calidad de ciudadanas y ciudadanos del territorio nacional que cumplan con los requisitos legales para participar en la vida democrática del país, tienen una serie de prerrogativas para que se garantice su participación en el desempeño del cargo para el que fueron electas y electos; por ende, la ocupación del cargo que la ciudadanía le encomendó al representante electo, la permanencia en éste y el ejercicio de las funciones que le son inherentes durante el periodo del mismo cargo, constituyen la materialización del derecho a ser votado.
40. En ese sentido, es que el ejercicio de un derecho o grupo de derechos, entre los que se encuentran los político-electorales, depende de que todos se hagan igualmente efectivos, sin ningún tipo de discriminación o condicionalidad, excepto aquellos que se encuentren previstos en una norma y cuenten con una finalidad legítima, necesaria y proporcional, y que sea razonable de acuerdo con los principios de la democracia representativa.
41. En ese contexto, el ejercicio de los derechos político-electorales trae aparejada a su vez una serie de derechos humanos que de igual forma pueden ser vulnerados, como el acceso a la información pública a cualquier persona, a efecto de favorecer el principio de transparencia y máxima publicidad; sin embargo, en la especie, la información requerida adquiere una connotación específica al tratarse de regidoras y regidores que la requieren para el buen desempeño y vigilancia de la administración al optimizar las funciones que les confieren las leyes aplicables.
42. En efecto, el derecho fundamental de acceso a la información consagrado por el artículo 13 de la Convención Americana, se considera pilar para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizar el ejercicio de este derecho, admitiendo las limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley.
43. De una interpretación amplia de este precepto, se concluye que el derecho a la información, abarca precisamente **"toda la información"**, inclusive

aquella que denominamos "errónea," "no oportuna" o "incompleta". Por tanto, cualquier calificativo previo que se le imponga a la información limitaría la cantidad de información protegida por el derecho a la libertad de expresión.

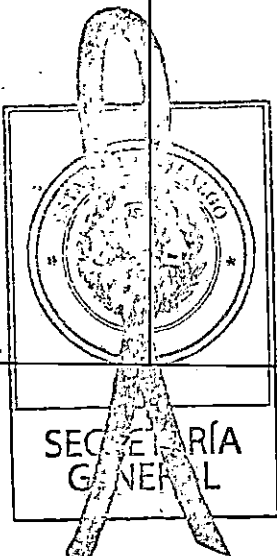
44. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 169574, denominada "**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL**"<sup>9</sup>, ha establecido que el acceso a la información es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Esta prerrogativa se encuentra prevista en el artículo 6º de la Constitución, que consagra el derecho a la información.
45. Por lo tanto, el acceso a la información se convierte en una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, máxime cuando dicha información es a su vez requerida por una servidora o servidor público dentro del ámbito de sus atribuciones, la cual resulta indispensable para el ejercicio de sus funciones.
46. A su vez, este derecho a la información se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de petición regulado en el artículo 8º de la Constitución, al establecer que los funcionarios y empleados públicos deberán respetar el derecho de petición, visto como el derecho fundamental que posee toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación, para solicitar o reclamar algo ante las autoridades competentes (normalmente a los gobiernos o entidades públicas), por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.
47. Ahora bien, **de un análisis exhaustivo** de las constancias que obran en autos y de las pruebas ofrecidas por las partes **se tiene lo siguiente:**

<sup>9</sup> **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene una instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a los cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



N. de solicitud	Solicitado por el actor.	Autoridad a quien se solicitó la información:	Contestación por parte de la autoridad responsable.	Dio cumplimiento
1	<p>Copias certificadas de la siguiente documentación:</p> <p>A) informe de todos los asuntos jurídicos que se ventilan en la Procuraduría General de Justicia, en el Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial de la Federación, Centros de Justicia Alternativa, el estado procesal que guardan, cuáles son las pretensiones y actores; así mismo, cuántos están ventilándose ante el Tribunal Laboral, Junta de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>B) Me sea informado de la cantidad de resoluciones, laudos y sentencias de carácter judicial o administrativo en la que se señale de que juicios se trata, las partes en los mismos, sí como los montos que se deben pagar y que se han pagado por concepto de liquidación, laudo o cualquiera otra denominación que se les asigne.</p> <p>C) También requerimos señalar el número, fecha y datos de identificación instrumental notarial o legal que amparan los bienes propiedad del municipio.</p> <p>D) Listado detallado de todos los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como el estatus actual en cuanto hace a que si se encuentran inmersos en algún contrato o convenio y arrendamiento o comodato y en su caso el nombre del arrendatario y comodatario; y</p> <p>E) De estar bajo la figura del arrendamiento o comodato, hacerme entrega de copia certificada del contrato de arrendamiento o comodato, así como los recibos de pago que se han generado desde la celebración del instrumento jurídico.</p>	<p><b>Presidenta Municipal</b></p> <p><b>Secretario Municipal</b></p> <p><b>Síndico Municipal</b></p>	<p>Únicamente por cuanto hace al Secretario Municipal ya que este dio respuesta a su solicitud mediante oficio SGM/122/11/2023, en el cual se advierte que del inciso a) refiere que está imposibilitado a entregarle dicha información; del inciso b) hace mención que no se ha dictado alguna dentro de los procedimientos vigentes de los que conoce el área a su cargo; y finalmente de los incisos c) y d) adjuntó la lista con la información solicitada.</p>	<p>Únicamente por cuanto hace al Secretario Municipal</p>
2	<p>Copias certificadas de lo siguiente:</p> <p>I. Información financiera-contable, de cada uno de sus anexos de los últimos tres ejercicios:</p>	<p><b>Presidenta Municipal</b></p> <p><b>Tesorera Municipal</b></p>	<p>No</p>	<p><b>NO</b></p>

<p>a) Estado de situación financiera;</p> <p>b) Estado de variación en la hacienda pública;</p> <p>c) Estado de cambios en la situación financiera;</p> <p>d) Notas a los estados financieros;</p> <p>e) Estado analítico del activo; y</p> <p>f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso.</p> <p>II. Comportamiento presupuestal de los últimos tres ejercicios;</p> <p>III. Actualización y complemento al 31 de agosto del 2022 de Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones</p> <p>i. Administrativa;</p> <p>ii. Económica y por objeto del gasto; y</p> <p>i. Funcional-programática;</p> <p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.</p> <p>IV. Cuadro resumen de la situación financiera actualización al 31 de octubre del 2023.</p> <p>V. Balanza de comprobación de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud.</p> <p>VI.- Informe Estudio Actuarial del Municipio de Tasquillo, Hidalgo</p> <p>VII.- Además de lo anterior, requiero se me proporcione en copia certificada la nómina municipal en la que se incluya todas y todos los trabajadores de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal y ayuntamiento; de los que han sido dados de baja, despedido, renunciado del de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud</p> <p>VIII.- Requiero además para el mejor desempeño de mis labores, listado del padron de</p>		
--	--	--



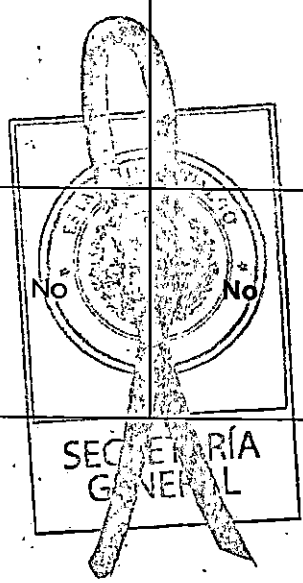


<p>proveedores de la administración pública municipal y del ayuntamiento; así como un informe detallado de los adeudos que se tiene con cada uno de ellos, los conceptos por los que se han generado y los pagos realizados a cada uno de ellos; es preciso señalar que requiero me informe cuales fueron los procedimientos de contratación de cada uno de ellos por lo que es preciso mencionar y acompañar la documentación correspondiente para determinar el proceso de licitación pública; la invitación a cuando menos tres personas o si en su caso se realizó mediante adjudicación directa, de todos los peses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. procedimientos de licitación pública solicito evidencia de las publicaciones a que dieron lugar en la página del municipio de Tasquillo; Hidalgo.</p> <p>De todas las adjudicaciones directas, invitaciones a 3 proveedores y licitaciones se deberá adjuntar, según sea el caso la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contrato</li> <li>b) Anexo único de contrato</li> <li>c) Acta de la sesión extraordinaria</li> <li>d) Oficio de suficiencia presupuestal</li> <li>e) Cotizaciones</li> <li>f) Estudios de Mercado por la Dirección de Compras y Suministros</li> <li>g) Oficio o documento que acredite la justificación a la Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública</li> <li>h) Evaluación de proposiciones (Tablas comparativas, estudios o análisis, dictamen jurídico, técnico, etc)</li> <li>Acta de Junta de Aclaraciones</li> <li>i) Acta de Presentación</li> <li>K) Acta Apertura de proposiciones</li> <li>l) Acta de Falló</li> <li>m) Documentación soporte del proveedor: (persona física o moral), Acta de Nacimiento (Persona Física) o Acta Constitutiva y reformas (Persona Moral), Comprobante de Domicilio a nombre del licitante o en su caso contrato de arrendamiento debidamente</li> </ul>			
--	--	--	--

	<p>requisitado, INE (persona física) o en su caso INE del representante legal, Poder notarial del representante legal, Constancia de Situación Fiscal actualizada, Opinión de cumplimiento (32D), Padrón de Proveedores del Estado de Hidalgo, Escrito Bajo Protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Hidalgo, Declaración de Integridad.</p> <p>De todos los procedimientos se deberá incluir: Memoria fotográfica de equipamiento, resguardos de bienes, facturas o comprobantes fiscales de pagos realizados</p> <p>X- De igual forma solicito el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 copia de publicación oficial de dicho programa y link de acceso en la página del municipio de Tasquillo.</p> <p>X. - Actas del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios</p> <p>XI.- También requiero me sea proporcionada copia certificada de la siguiente documentación:</p> <p>1.- Balanzas de comprobación mensual del Ejercicio 2020 (enero- diciembre)</p> <p>2.-Balanzas de comprobación mensual del ejercicio 2021 (enero - diciembre)</p> <p>3.-Balanzas de comprobación mensual del ejercicio 2022 (enero - diciembre)</p> <p>4. Balanzas de comprobación mensual del ejercicio 2023 (enero - octubre)</p> <p>5. Auxiliares de Bancos por cada mes (enero - diciembre) de los ejercicios 2020, 2021, 2022,2023 (enero - octubre)</p> <p>6. Auxiliares de Proveedores por cada mes (enero - diciembre) de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023(Enero - Abril).</p>			
3	<p>Copias certificadas de:</p> <p>a) Copias certificadas de los cortes diarios de caja, el corte de caja mensual del 15 de diciembre del año 2020 a la fecha, los anteriores son documentos que se hace referencia en los artículos 35, 36 y 37 del Código Fiscal Municipal del Estado de</p>			

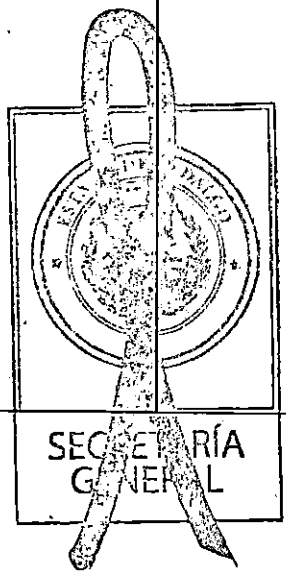
	<p>Hidalgo; y</p> <p>b) Copias certificadas de los informes de gestión financiera que han sido presentados ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y que corresponden al ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023; en el entendido de que deberán ser presentados aquellos que se entregaron mediante el sistema de entrega implementado por la ASEH.</p> <p>c) Copias certificadas de las cuentas públicas entregadas e los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.</p> <p>d) Copias certificadas de los acuses de recibo de dicha presentación.</p> <p>e) Copia certificada de los Resultados de las auditorías practicadas por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, Auditoría Superior del Estado y Auditoría Superior de la Federación de los últimos 3 ejercicios Fiscales, así como el vigente y que impacten a la presente administración, con todos sus anexos.</p> <p>f) Listado de cuentas prediales pagadas al 1 de diciembre del 2022 a la fecha, esta información deberá contener:</p> <p>a. No de cuenta predial  b. Nombre del propietario  c. Monto pagado (desglosado por años pagados si es el caso con adeudos de años anteriores)  d. Número de recibo de acredita el pago  e. Listado complemento por mes de los pagos realizados por concepto de impuesto predial al 31 de octubre del 2023</p>	<p><b>Presidenta Municipal</b></p> <p><b>Síndico Municipal</b></p> <p><b>Tesorera Municipal</b></p>		
4	<p>Copia certificada de la siguiente documentación:</p> <p>a) Me informe de manera desglosada por monto mensual la cantidad de combustible y aditivos (aceites, líquido de frenos, limpiaparabrisas, etc) que se han adquirido por parte de la administración pública municipal de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud; este informe deberá contener el área de la administración ica municipal a la que le fueron suministrados y el responsable de la unidad vehicular</p>	<p><b>Presidenta Municipal</b></p>	No	No

	<p>caso; y</p> <p>b) Una relación detallada del servidor público municipal y el vehículo oficial al que se le dota fina, así como de la cantidad semanal o mensual y de las funciones que desarrolla.</p> <p>c) informe de manera desglosada el gasto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud</p> <p>d) Informe de manera desglosada el gasto de refacciones y accesorios menores de maquinaria de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud.</p>			
5	<p>Informe de la totalidad de neumáticos o llantas que se han adquirido desde el 15 de diciembre del año 2020 anterior a la fecha, en dicho documento se deberá establecer la cantidad, vehículo al que se le cambiaron y responsable del mismo, para ese efecto requiero además copia certificada de la factura o facturas que amparan la compra de tales insumos, así como las bitácoras de trabajo, procesos de adjudicación directa, invitación a cuando menos 3 personas y/o proceso de licitación.</p>	<p><b>Presidenta Municipal</b></p>	No	No
6	<p>Copia certificada de título, cédula, curriculum vitae, documentación que acredita la información académica, así como certificado de competencia de 8 servidores públicos precisados en la solicitud.</p> <p>Así como copia certificada de título, cédula profesional y/o curriculum vitae de 20 servidores públicos más.</p>	<p><b>Presidenta Municipal</b></p>	No	No
7	<p>Copia certificada de lo siguiente:</p> <p>AUXILIAR CONTABLE POR PROVEDOR EJERCICIO 2021 (Enero 01, 2021 - Diciembre 31; 2021) de os siguientes Fondos:</p>	<p><b>Presidenta Municipal</b></p> <p><b>Tesorera Municipal</b></p>	No	No



	<p>1. Recursos Propios o Fiscales  2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAISM  3. Fondo de Compensación  4. Recaudación I.S.R.  5. Fondo de Estabilización de Los Ingresos de las Entidades Federativas  6. Fondo General de Participaciones  7. ISR Enajenación de Bienes Inmuebles  8. Fondo de Fiscalización  9. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)  10. Recursos Estatales AUXILIAR CONTABLE POR PROVEEDOR EJERCICIO 2022 (Enero 01, 2022 - Diciembre 31, 2022) de los siguientes Fondos:  1 recursos propios o fiscales  2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAISM  3. Fondo de Compensación  4. Recaudación I.S.R.  5. Fondo de Estabilización de los ingresos de la Entidades federativas  6. Fondo General de Participaciones  7. ISR Enajenación de Bienes Inmuebles  8. Fondo de Fiscalización  9. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)  10. Recursos Estatales AUXILIAR CONTABLE POR PROVEEDOR EJERCICIO 2023 (Enero 01, 2023 - Octubre 31, 2023)  de los siguientes Fondos:  1. Recursos Propios o Fiscales  2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAISM  3. Fondo de Compensación  4. Recaudación I.S.R.  5. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas  6. Fondo General de Participaciones  7. ISR Enajenación de Bienes Inmuebles  8. Fondo de Fiscalización  9. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)  10. Recursos Estatales.</p>			
8	Copia certificada de todas las actas de entrega - recepción de la administración pública municipal que se han generado en los procesos de cambio de titular de la administración	<b>Presidenta Municipal</b>  <b>Síndico Municipal</b>  <b>Tesorera Municipal</b>	No	No

<p>pública municipal de Tasquillo, Hidalgo, las cuales están detalladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;</p> <p>2. Copia de las publicaciones de los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 Copias de las publicaciones de las modificaciones de los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 incluyendo la modificación que está en proceso.</p> <p>3. Copias certificadas de todas las actas sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo del 15 de diciembre de 2020 a noviembre de 2023.</p> <p>4. Listado en Excel de licencias de comercios y establecimientos existentes, así como las nuevas autorizadas (con y sin venta de bebidas alcohólicas) de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud, noviembre de 2023.</p> <p>a. Nombre de titular de la licencia</p> <p>b. Giro</p> <p>c. Estatus de licencia de comercio y establecimiento</p> <p>d. Cuota de pago de canje, revalidación y/o nueva revalidación;</p> <p>Domicilio; y</p> <p>f. Copia del recibo o ingreso por concepto de derechos correspondiente a cada una.</p> <p>5. Matriz de inversión ejercicio 2021, 2022 y 2023;</p> <p>6. Actualización del listado de bienes muebles de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud</p> <p>a. Nombre del bien</p> <p>b. Ubicación</p> <p>c. Fecha de adquisición d. Resguardante</p> <p>e. Monto de adquisición</p> <p>f. Área de adscripcion</p> <p>7. Actualización de Listado de bienes inmuebles ya sea en propiedad o en arrendamiento de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud</p> <p>a. Nombre de identificación del bien inmueble</p> <p>b. Ubicación</p>		
--	--	--



	<p>c. Fecha de adquisición  d. Resguardante de documentación;  e. Área de adscripción  f. Situación legal del inmueble  8. Actualización y complemento de información de Listado de beneficiarios por ayudas sociales y/o económicos de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud  a. Mes  b. No de cuenta bancaria de donde se da el apoyo  C. Concepto  d. Partida Genérica  e. Tipo de apoyo  f. Sector  g. Tipo de beneficiario  h. Nombre del beneficiario  i. CURP  j. RFC  k. Monto pagado  l. Forma en que se entrega la ayuda o subsidio  m. Fecha en que se entrega al beneficiario la ayuda o subsidio  n. Descripción breve y detallada en que consiste ayuda o subsidio  o. Documentos que acreditan dichos apoyos a la fecha de presentación de este documento.</p>			
<p>9</p>	<p>Requiero en archivo Excel y de forma certificada la información que en ellos se plasme de los Presupuesto de Egresos 2020, 2021, 2022 y 2023 desglosados por partida global y por partida específica, incluyendo todas las fuentes de financiamiento, así como su correspondiente comparación anual;  • Requiere en documentación que ampare y detalle el presupuesto autorizado y modificaciones o adecuaciones presupuestales 2021, presupuesto autorizado 2022 y adecuaciones presupuestales 2022, presupuesto autorizado 2023 y adecuaciones presupuestales 2023; así como la información presupuestal de demuestre por cada partida los importes, de ejercido, comprometido y pagado.</p>	<p><b>Presidenta Municipal</b>  <b>Tesorera Municipal</b></p>	<p>No</p>	<p><b>NO</b></p>

- 48. Respecto a la información solicitada al Secretario Municipal, quien actúa en el presente juicio como autoridad responsable, se declara infundado el agravio, ello derivado de que como lo acreditó el veinticuatro de noviembre mediante el oficio SGM/122/11/23 le dio contestación al actor acreditándolo con el acuse de recibido signado por este último el cual esta integrado en el expediente y cuenta con valor probatorio pleno de conformidad por lo establecido en el artículo 361 fracción I al ser ofrecidas por una autoridad.
- 49. Luego entonces, como se señalada en la tabla insertada anteriormente, se advierte que ninguna de las responsables (con excepción del Secretario Municipal) han dado contestación a las solicitudes planteadas por la parte actora como ellos mismos manifestaron en sus informes circunstanciados aduciendo que cuentan con 30 días según lo establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y por cuanto hace a la Tesorera Municipal señala que cuenta con 20 días para responderle apegándose a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 50. Sin embargo, no les asiste la razón a las responsables ya que como se precisó anteriormente, el Regidor hoy actor en el presente medio de impugnación, plantea sus solicitudes en su calidad de autoridad municipal no como ciudadano.
- 51. Luego entonces, ya se ha considerado que la omisión por parte de la autoridad de proporcionar información afecta el ejercicio de las responsabilidades de las y los servidores públicos, máxime cuando dicha información es necesaria para el desarrollo de sus funciones, **pues con ello no solo se afecta el derecho del titular a recibir información, sino también a desempeñar las funciones que le corresponden con motivo del encargo conferido por la ciudadanía.**
- 52. Bajo esta óptica, las y los servidores públicos tienen la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes, únicamente con las limitantes previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables en concreto.
- 53. En ese orden de ideas, **para que un servidor o servidora pública pueda desempeñar las funciones inherentes a su cargo, es necesario que cuente con la información específica para el cumplimiento de sus deberes, por lo que en el presente medio de impugnación del escrito de demanda se**





aprecia que el actor, manifiesta como agravio la omisión de entregar y dar respuesta a la información solicitada por parte de la autoridad responsable.

54. Por ello y al no haber remitido a este Tribunal prueba alguna que demuestre lo contrario es que devienen de fundados los agravios hechos valer por el accionante y por tanto se declara la omisión por parte de las responsables de contestar y entregar la información solicitada (con excepción del Secretario Municipal como se analizó anteriormente).
55. No pasa desapercibido para este Tribunal que aun y cuando la Presidenta Municipal manifestó que el día veinticuatro de noviembre ingresó un oficio a la Asamblea Municipal dirigido al actor, en donde se le informaba que ya se habían girado las indicaciones correspondientes a cada área para recabar la información solicitada, no hay constancia que acredite fehacientemente que el actor tuviera conocimiento de este, puesto que al momento en el que el actor realizó las solicitudes no fue en su carácter de miembro de la Asamblea sino en calidad individual de Regidor para el pleno ejercicio de sus funciones.

#### **Efectos de la sentencia.**

- A) Al haber resultado **fundado el agravio relativo a la entrega de información** respecto a las solicitudes de información de fecha seis de noviembre se ordena a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo para que en el **término de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entreguen, de manera personal, la información correspondiente al Regidor Marcos González Trejo, la cual podrá ser en formato digital debidamente certificada.

En ese sentido, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente inciso, se ordena a las autoridades responsables (Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo) **realicen un Acta desglosada** punto a punto **de toda la información que le sea entregada al actor**, remitiéndola, en el término ya previsto, a este órgano jurisdiccional.

B) Una vez hecho lo anterior, **deberán informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento** a lo ordenado en un plazo de tres días hábiles a que ello **suceda**, debiendo anexar las constancias que acrediten su dicho, apercibidos que, en caso de no hacerlo se harán acreedores a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que podrá consistir en multa hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada o incluso arresto hasta por treinta y seis horas.

C) **Se conmina a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo** para que en lo subsecuente, **entreguen a los miembros del Ayuntamiento la información solicitada para el debido ejercicio de sus funciones.**

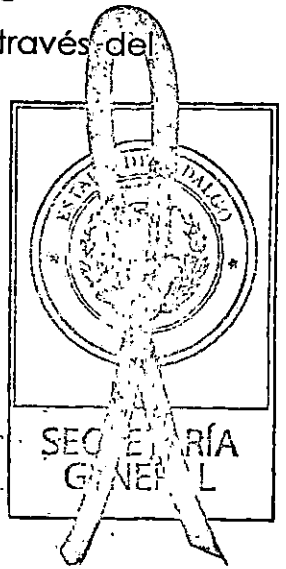
**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se declaran **parcialmente fundados** los agravios consistentes en la omisión de entregar la información en términos de lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **CONMINA a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo,** para que en lo subsecuente, entreguen a todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda, así mismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.



Así lo resolvieron y firmaron por **UNANIMIDAD** la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General<sup>10</sup> en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**

  
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA<sup>11</sup>**

  
**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

  
**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GRACÍA VELAZCO**

<sup>10</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>11</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

### CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN TRECE FOJAS POR AMBAS CARAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO RELATIVAS AL EXPEDIENTE TEEH-JDC-101/2023, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. DOY FE. -----

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO\***  
**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

